



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, la parte actora allegó memorial mediante el cual aporta las diligencias adelantadas para lograr la notificación del demandado, mismas que resultaron fallidas en razón a que la empresa de correo - Envía-, certificó, como causal de devolución “Dirección destinatario no existe”.

12 de agosto de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00375-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa “Coopfomento”**- en contra del demandado Arcesio de Jesús Bedoya Valencia, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal al demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Envía, en cuya constancia se indicó “*Dirección destinatario no existe*” (*Anexo 4, del cuaderno principal*).

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar nueva dirección de la parte demandada, en caso de tenerla, con la finalidad de materializar su notificación conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; o dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ; o en su defecto, solicitar su emplazamiento.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de allegar nueva dirección para materializar la notificación de la demandada, o en su defecto, solicitar su emplazamiento, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6387a68ae503c78b9eec21642b17e40d6b62a8477a1d4b1ed71d030dad1a3847**

Documento generado en 18/08/2022 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>